



## PREGUNTAS FRECUENTES OTAF

### **Preguntas generales en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía)**

#### **¿Cómo afecta a la plusvalía municipal la declaración de inconstitucionalidad?**

La Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional no ha eliminado el impuesto, que nunca ha desaparecido, sino que lo que ha declarado inconstitucional es la forma de calcularlo, concretamente la forma de determinación de la base imponible, existiendo un vacío legal desde el 26 de octubre al 9 de noviembre (entrada en vigor del RDL 26/2021) que impide su liquidación. Los elementos configuradores del tributo siguen vigentes tal y como se recogen en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la ordenanza fiscal que lo regula.

El contribuyente tiene que seguir cumpliendo con su obligación de presentar la declaración.

En lo que respecta a la base imponible, para aquellas transmisiones que se realicen a partir del 9 de noviembre de 2021, su cálculo se determinará conforme a lo establecido en el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre.

La nueva normativa no tendrá efectos retroactivos, es decir, no se podrá aplicar a transmisiones anteriores a la fecha de entrada en vigor de la nueva norma, aunque todavía no hayan sido liquidadas, autoliquidadas o declaradas.

#### **¿Cuáles son las principales modificaciones que introduce el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales?**

La nueva regulación introduce las siguientes novedades:

- La no sujeción en los supuestos de inexistencia de incremento de valor.
- Tributación de las plusvalías generadas en transmisiones inferiores a un año, con períodos de generación de meses completos, nunca fracción de meses.
- Dos sistemas de cálculo para cuantificar el impuesto:
  - Método Objetivo.
  - Estimación directa por incremento de valor: se aplicará cuando, a **instancias del interesado**, se constate que el incremento de valor es inferior a la base imponible resultante de aplicar el método objetivo.

El Real Decreto-ley habilita expresamente a los Ayuntamientos para efectuar, en su caso, las correspondientes comprobaciones en los supuestos de no sujeción por inexistencia de incremento de valor y de la aplicación de la regla para evitar la tributación por una plusvalía superior a la obtenida.

**¿Se puede alegar inconstitucionalidad del cálculo si el contribuyente ha pagado la autoliquidación de plusvalía y no ha instado a la rectificación o solicitado su devolución antes del 26 de octubre?**

Si no se ha instado un procedimiento de rectificación de la autoliquidación antes de la fecha en que se dictó la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, no cabe plantear su rectificación alegando, simplemente, la inconstitucionalidad de la regla de cálculo. El Tribunal Constitucional las considera, a esos efectos, una situación consolidada.

**¿Y si se ha pagado una liquidación directa o complementaria tras una notificación por una comprobación realizada por la Administración, que no se ha recurrido a fecha 26 de octubre?**

Si se trata de liquidaciones en plazo de recurso pero que no se han impugnado antes del 26 de octubre de 2021, alegando la inconstitucionalidad de la regla de cálculo, el recurso será desestimado. La sentencia las equipara, a estos efectos, a las resoluciones administrativas firmes.

## ¿Cómo afecta la inconstitucionalidad si se ha solicitado un fraccionamiento o aplazamiento para el pago de la plusvalía municipal antes del 26 de octubre?

Si la resolución del aplazamiento o fraccionamiento no se recurrió nos encontramos ante un acto firme y, por tanto, los cobros no serán suspendidos. Tampoco serán susceptibles de rectificación con fundamento en la sentencia, las autoliquidaciones fraccionadas, si no se presentó la solicitud de rectificación con anterioridad a la fecha en que se dictó la Sentencia del Tribunal Constitucional.